



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00605 (16 de marzo de 2022)

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las competencias asignadas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 1690 del 6 de septiembre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA
y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S, ACCENORTE S.A.S., para la ejecución del proyecto “*Construcción Troncal de los Andes*”, localizado en jurisdicción del municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca, la cual reposa en el expediente LAV0045-00-2018.

Que a través de la Resolución 399 del 11 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional evaluó y aprobó el plan de compensación del componente biótico presentado por la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., ACCENORTE S.A.S., mediante comunicación con radicación 2019165118-1-000 del 23 de octubre de 2019.

Que por medio de la Resolución 1669 del 08 de octubre de 2020, esta Autoridad Nacional modificó el artículo primero de la Resolución 399 del 11 de marzo de 2020 en lo correspondiente al numeral 1 “cómo compensar” y efectuó unos requerimientos para cumplir en el término de un (1) mes.

Que a través de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, esta Autoridad Nacional impuso a la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., ACCENORTE S.A.S., medidas adicionales concernientes en presentar una caracterización ambiental actualizada del predio “*San jacinto*”, entre otras, en desarrollo del proyecto “*Construcción Troncal de Los Andes*” localizado en jurisdicción del municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, mediante Auto del 18 de marzo de 2021 dentro del expediente con radicación 25000-23-41-000-2020-00720-00, Magistrado Ponente Oscar Armando Dimaté Cárdenas, dispuso lo siguiente:



El ambiente
es de todos

Minambiente

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

(...)

“1º) *Decretase parcialmente la medida cautelar solicitada por la Personería Municipal de Chía – Cundinamarca, en el sentido de ordenar: i) la suspensión sobre la Resolución No. 02189 de 27 de noviembre de 2018 “Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones”, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales respecto del proyecto “Construcción Troncal de los Andes”, y ii) la suspensión de todas las obras y actividades autorizadas en la Resolución No. 02189 de 27 de noviembre de 2018, así como cualquier actividad de intervención del predio denominado San Jacinto, con cédula catastral No. 2517500000000007077600000000. La anterior suspensión estará vigente: 1.- hasta tanto se determine con certeza por las autoridades ambientales correspondientes con acompañamiento de expertos la caracterización del cuerpo de agua no identificado en el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto sobre el predio denominado San Jacinto, con cédula catastral No. 2517500000000007077600000000, y de ser necesario, se realicen las gestiones necesarias por parte de la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., para la modificación de la Licencia Ambiental evaluada por la ANLA, con la inclusión de evaluación de impactos sobre el citado cuerpo de agua; o 2.- hasta tanto se profiera la sentencia que ponga fin a la controversia planteada en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

(...)

Que mediante Resolución 551 del 23 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional aprobó un Plan de Compensación por Levantamiento de Veda y modificó el numeral 2 del artículo primero de la Resolución 399 del 11 de marzo de 2020.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, mediante Auto expedido el 17 de enero de 2022 dentro del expediente con radicación 25000-23-41-000-2020-00720-00, Magistrado Ponente Oscar Armando Dimaté Cárdenas, resolvió lo siguiente:

(...)

“1º) **Repónese parcialmente** la providencia del 18 de marzo del 2021 (Documento No. 101 expediente digital), mediante la cual se resolvió la medida cautelar solicitada por el actor popular dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos de la referencia.

En consecuencia, se levanta la suspensión sobre la Resolución No. 02189 de 27 de noviembre de 2018 “Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones”, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales respecto del proyecto “Construcción Troncal de los Andes”.

De otro lado, decretese parcialmente la medida cautelar solicitada por la Personería Municipal de Chía – Cundinamarca, en el sentido de ordenar la suspensión de todas las obras y actividades sobre el predio denominado San Jacinto, con cédula catastral No. 2517500000000007077600000000, con excepción de las medidas de seguimiento ambiental de competencia de la autoridad ambiental ANLA contenidas en la licencia ambiental de la Resolución No. 02189 de 27 de noviembre de 2018.

La anterior medida de suspensión se establece hasta tanto se realicen las gestiones necesarias por parte de la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., para la aprobación de un cambio menor o la modificación de la Licencia Ambiental valorada por la ANLA, con la inclusión de evaluación de los impactos sobre el cuerpo de agua objeto de protección que se encuentra en el predio denominado San Jacinto, con cédula catastral No. 2517500000000007077600000000, o se profiera la sentencia que ponga fin a la controversia planteada en el presente asunto.” (...)



“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

Que esta Autoridad Nacional mediante la Resolución 647 del 8 de abril de 2021, suspendió los efectos jurídicos de la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, *“Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, en virtud de lo ordenado mediante el Auto expedido el 18 de marzo de 2021 dentro del proceso con radicación 25000-23-41-000-2020- 00720-00, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B y como consecuencia de ello suspendió todas las obras y actividades autorizadas, así como cualquier actividad de intervención del predio denominado *“San Jacinto”* identificado con cédula catastral No. 251750000000000070776000000000.

Que el presente acto administrativo se expide para dar cumplimiento a la orden judicial señalada en el antecedente anterior.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la Licencia Ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma norma.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Mediante la Resolución 1690 del 06 de septiembre de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“por la que se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario”*, se nombró, como Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, al Ingeniero RODRIGO SUAREZ CASTAÑO.

Por su parte, de acuerdo con el numeral 2 del artículo segundo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“por medio del cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales”*, corresponde al Director General de la Entidad, suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la*



“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, se dispuso que le corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción de los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales. En tal sentido, es el funcionario competente, para suscribir el presente pronunciamiento.

Dado que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, mediante Auto expedido el 17 de enero de 2022 dentro del expediente con radicación 25000-23-41-000-2020-00720-00, levanto de manera parcial la medida cautelar decretada a través de la providencia expedida el 18 de marzo de 2021 dentro del expediente con radicación 25000-23-41-000-2020-00720-00, el Director General de esta Autoridad Nacional, es el funcionario competente, para suscribir el presente pronunciamiento.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA-

En relación con el deber de cumplir con los fallos judiciales, la Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada a través de su jurisprudencia lo siguiente¹:

“(...)

El deber de acatar las providencias judiciales y los poderes del juez para hacerlas cumplir. Reiteración de jurisprudencia.

Cumplir con las providencias judiciales es un imperativo del Estado Social y Democrático de Derecho. El derecho a acceder a la justicia implica, para ser real y efectivo, al menos tres obligaciones, a saber: (i) la obligación de no hacer del Estado (deber de respeto del derecho), en el sentido de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización y de evitar tomar medidas discriminatorias respecto de este acceso; (ii) la obligación de hacer del Estado (deber de protección del derecho), en el sentido de adoptar medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho; y (iii) la obligación de hacer del Estado (deber de realización del derecho), en el sentido de facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y hacer efectivo su goce.

(...)”

Asimismo, el artículo 34 del Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002, establece como un deber de todo servidor público el de cumplir y hacer que se cumplan las decisiones judiciales.

En este orden de ideas, esta Autoridad Nacional tiene el deber de dar cumplimiento a los fallos judiciales y a través del presente acto administrativo teniendo en cuenta la orden emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, mediante Auto expedido el 17 de enero de 2022 dentro del expediente con radicación 25000-23-41-000-2020-00720-00, Magistrado Ponente Oscar Armando Dimaté Cárdenas, se acatará lo respectivo.

Así pues, en la precitada providencia se levantó la suspensión sobre la Resolución 2189 de 27 de noviembre de 2018, mediante la cual esta Autoridad Nacional otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S, ACCENORTE S.A.S., para la ejecución del proyecto “*Construcción Troncal de los Andes*”, aunado a ello, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca decretó parcialmente la medida cautelar solicitada por la

¹ Corte Constitucional. Sentencia C.367 de 2014. M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

Personería Municipal de Chía – Cundinamarca, en el sentido de ordenar la suspensión de todas las obras y actividades sobre el predio denominado “*San Jacinto*”, con cédula catastral No. 251750000000000070776000000000.

En consecuencia y en atención a la precitada orden judicial, en la parte resolutive del presente acto administrativo se ordenará restablecer los efectos jurídicos de la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., para la ejecución del proyecto “*CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES*, exceptuando lo relacionado con las obras y actividades autorizadas en el predio denominado “*San Jacinto*”, identificado con cédula catastral No. 251750000000000070776000000000, toda vez que sobre el mismo se decretó medida cautelar por el órgano judicial antes citado.

Por último, al tratarse del cumplimiento de una orden judicial, no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución.

Que, en mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, mediante Auto expedido el 17 de enero de 2022 dentro del expediente con radicación 25000-23-41-000-2020-00720-00 en el sentido de restablecer los efectos jurídicos de la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S, ACCENORTE S.A.S., para la ejecución del proyecto “*Construcción Troncal de Los Andes*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender todas las obras y actividades sobre el predio denominado “*San Jacinto*”, con cédula catastral No. 251750000000000070776000000000, con excepción de las medidas de seguimiento ambiental de competencias de esta Autoridad Nacional, en virtud de lo ordenado en por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, mediante Auto expedido el 17 de enero de 2022 dentro del expediente con radicación 25000-23-41-000-2020-00720-00 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar al representante legal, apoderado debidamente constituido de la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S. con NIT 901.039.225-8 de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la alcaldía municipal de Chía en Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada, de conformidad con lo



"Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y copia de la publicación deberá remitirse al expediente LAV0045-00-2018.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de marzo de 2022



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores

MARIA CAROLINA MORANTES
FORERO
Contratista

**Revisor / Líder**

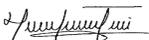
ANA MERCEDES CASAS FORERO
Subdirectora de Seguimiento de
Licencias Ambientales



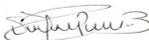
CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI
CERON
Contratista



MONICA ALEXANDRA MENDOZA
TORRES
Contratista



SANDRA PATRICIA BEJARANO
RINCON
Contratista



Expediente No. LAV0045-00- 2018
Fecha: marzo de 2022

Proceso No.: 2022049739

Archívese en: LAV0045-00- 2018

Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”
